

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2022-00067-00
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ VEGA GUANEME
DEMANDADAS	ANA MARIA MARTINEZ GÓMEZ
	SANDRA MILENA CANDAMIL VALENCIA

Se acepta la suspensión del proceso por el término de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de este auto por estado, en tanto la petición reúne los requisitos del artículo 161 del C.G.P. que preceptúa: *"El juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso:"*

1....2...Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende automáticamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...".

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MÁRINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 039 DEL 11 DE MARZO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

Firmado Por:

**Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0563d5656e07935ffb0c216fbbd852dc0c026efa2cdf69f8d29d1d84354d9bd**
Documento generado en 10/03/2022 03:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**